



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Fanny Colorado Patiño, en memoriales enviados vía correo electrónico, solicita en calidad de demandante librar orden de pago permanente a la cuenta bancaria, respecto de las cuotas alimentarias mensuales fijadas a su favor

El Despacho no accede al ingreso y autorización de la correspondiente orden de pago permanente de títulos judiciales en el presente proceso, toda vez que la medida cautelar que pesaba sobre la asignación mensual de retiro del demandado, fue levantada mediante sentencia de fecha 19 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, la cuota de alimentos acordada por las partes equivalente a \$320.000.00 mensuales, incrementada anualmente conforme al aumento del salario mínimo legal, sería consignada por el demandado Hermes Andrade Rojas, en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante Fanny Colorado Patiño.

Así entonces, se requiere a los extremos para que informen al despacho lo siguiente:

La demandante, deberá precisar la razón por la cual no ha informado al despacho que las sumas que se le entregan son superiores a la cuota alimentaria fijada entre las partes; o si tal situación obedece a algún acuerdo extraprocesal entre las partes que no haya sido puesto en conocimiento de este estrado judicial.

El extremo pasivo deberá informar si presentó ante el pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el oficio 2178 del 19 de septiembre del 2019; en caso negativo, deberá informar la situación de tal postura si se evidencia que la comunicación fue retirada del despacho el 27 del mismo mes.

Dichas informaciones, deberán ser suministradas en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que los apoderados o las partes reciban la comunicación de esta providencia.

Se suspende la entrega de títulos judiciales hasta tanto las partes realicen la manifestación correspondiente; en caso de guardar silencio, se ordena remitir directamente a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia la comunicación de levantamiento de medida, una vez sea firmada por la secretaría del despacho.

Se requiere al demandado, atendiendo el levantamiento de la medida cautelar, que informe el destino final de los depósitos judiciales que reposan a órdenes del juzgado por cuenta de este plenario.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

AUTO 508
63001311000320180037500

Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f963de6064f4f7129dbbd612edc25042fea291ee0677e453b
9042c6a94dd4fe

Documento generado en 27/05/2022 10:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>